

ARROYOMOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

(Aprobada por unanimidad por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2009)

I) Donde dice:

“Artículo 6. *Tarifas*.—1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán igual que los de las vías públicas.

2. Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

- A) Por ocupación de mesas y sillas con fines lucrativos, pagarán por cada mesa 178 euros por temporada. La temporada comprenderá el año natural”.

II) Deberá decir:

“Artículo 6. *Tarifas*.—1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán igual que los de las vías públicas.

2. Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

- A) Por ocupación de mesas y sillas con fines lucrativos pagarán 30 euros/metro cuadrado por temporada. La temporada comprenderá el año natural.

Las licencias se otorgan por años naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su concesión si ninguna de las partes, Administración y administrado, comunica por escrito a la otra antes del 31 de diciembre su voluntad contraria a la prórroga.

Se practicará por los servicios municipales correspondientes la liquidación de la tasa referida a la nueva temporada”.

II) Se suprime el apartado 12 del artículo 7, relativo a las normas de gestión de la ocupación por mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros, por haberse contemplado específicamente en una ordenanza reguladora propia.

III) Se modifica el artículo 13, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13. *Sanciones*.—1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 750 euros.
- b) Por faltas graves, multa de hasta 1.500 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función de:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público”.

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública por actividades lucrativas, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de marzo de 2009, entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma con carácter definitivo, tras su publicación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Arroyomolinos, a 22 de abril de 2009. — El alcalde, Juan Velarde Blanco.

(03/12.993/09)

ARROYOMOLINOS

OTROS ANUNCIOS

Rectificación

En el anuncio (02/13.118/08), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 253, de fecha 23 de octubre de 2008, página 60, que hace referencia a la declaración de caducidad de inscripción padronal, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice: “En la Secretaría del Ayuntamiento de Torremolinos”. Debe decir: “En la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyomolinos”. Madrid, a 23 de abril de 2009.

(03/13.027/09)

COSLADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 15 del Real Decreto 320/1994, Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico y vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador indicado, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el instructor del procedimiento he resuelto imponer a los responsables de las infracciones las multas que a continuación se indican.

Lo manda y firma el alcalde, de lo que yo, el secretario general, doy fe.”

Lo que comunico al interesado para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente notificación.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de adquisición de firmeza, que se producirá, en caso de no presentación de recurso de reposición, transcurrido el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución sancionadora y, en caso de presentación de recurso de reposición, al día siguiente de la notificación de la resolución desestimatoria del citado recurso.

El pago de la multa podrá realizarse en la Caja del Ayuntamiento de Coslada (avenida de la Constitución, número 47, primera planta), horario de lunes a viernes, de nueve a trece, y los sábados hábiles de nueve y treinta a doce y treinta, o en cualquier oficina de los bancos y cajas de ahorro de Coslada siguientes: “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” (BBVA), “Caja Madrid”, “Banco Santander Central Hispano” (BSCH), “Banco Popular”, “Banco Sabadell”, “Caja Guadalajara”, “La Caixa”, “Ibercaja”, “Caja de Ahorros del Mediterráneo”, “Caja Cataluña”, “Banco Zaragozano” y “Caja España”.

Se le advierte de que, transcurrido el indicado plazo sin haberse hecho efectivo el importe de la sanción, se procederá a su recauda-